



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

## NOTA INFORMATIVA Nº 69 /2013

### EL TC RECHAZA LAS RECUSACIONES FORMULADAS POR OTEGI Y USABIAGA CONTRA SU PRESIDENTE

El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) ha rechazado de plano las recusaciones formuladas por Arnaldo Otegi y Rafael Díez Usabiaga contra su Presidente por su pasada afiliación política. Los recurrentes alegaban la concurrencia de la causa de recusación prevista en el artículo 219.10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (*“tener interés directo o indirecto en el pleito o causa”*). La decisión cuenta con el voto particular discrepante del magistrado Luis Ignacio Ortega.

En sendos autos, el TC reproduce los argumentos jurídicos que ya expuso en las resoluciones que resolvieron los incidentes de recusación promovidos por el Gobierno y por el Parlamento de Cataluña. En este sentido, recuerda que *“la Constitución no prohíbe a los magistrados constitucionales la afiliación a partidos políticos o sindicatos sino que tan solo establece que la condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos”*, regulación que es *“equiparable”* a las de Alemania, Francia, Italia y Portugal y conforme con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El Pleno señala, además, que los recurrentes no han cumplido con el *“requisito imprescindible”* de formular en sus escritos, *“concreta y claramente”*, los motivos en que se funda la recusación ni con el de adjuntar *“un principio de prueba sobre los mismos”*. La doctrina del TC exige que para que pueda apreciarse la causa de recusación prevista en el art. 219.10 LOPJ *“ha de tratarse de un interés singularizado en relación con el concreto proceso en que se plantee la recusación y actual, esto es, concurrente en el momento en que se promueve el apartamiento del magistrado mediante su recusación”*.

Por otra parte, la recusación formulada por Otegi es extemporánea, pues se excedió del plazo que la ley fija para presentar el incidente. Dicho plazo empieza a contarse a partir del momento en que se tiene conocimiento de los hechos que motivan la recusación.

Madrid, 28 de octubre de 2013.